



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-241-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las once y veinticuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio del dos mil trece, referencia **EM-005-02-13**, derivado de la Ampliación al Alcance de la Ejecución Presupuestaria en la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la consistencia y confiabilidad de la información financiera; **B)** Establecer el grado de cumplimiento de las normas de control interno, leyes y disposiciones presupuestarias; **C)** Verificar el logro de objetivos y metas físicas de las actividades, programas y proyectos, supervisión y control de las mismas; **D)** Evaluar la información Financiera; **E)** La medición financiera y de los resultados presupuestarios; **F)** Comparación de resultados con autorizaciones presupuestarias y metas físicas; **G)** Análisis de los desvíos e identificación de las causas; **H)** Comprobar que existen políticas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-241-15

presupuestarias, objetivas y de metas las que son evaluadas y aprobadas por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN); **I)** Asegurarnos que todas las áreas hayan elaborado un presupuesto parcial que integre el presupuesto general de gastos de APPC; **J)** Verificar que el Área de Presupuesto autoriza solo gastos proyectados del año en ejecución; y, **K)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiera lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la auditoría de Cumplimiento; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron trece (13) hallazgos de control interno que consisten en: **1)** Imprecisiones en la formulación presupuestaria; **2)** No se aplicó consistentemente las normas y políticas presupuestarias; **3)** Sobre Ejecución de Gastos Planificados; **4)** Sub Ejecución de Gastos Planificados; **5)** Ejecución de Gastos no Planificados; **6)** Gastos clasificados incorrectamente; **7)** Inadecuado Control en el Consumo de Combustible; **8)** Falta de revisión mensual a la Ejecución Presupuestaria; **9)** Inconsistencias en el Flujo de Caja; **10)** Irregularidades en Gasto de Vacaciones; **11)** No se elaboran Órdenes de Trabajo en diversa labores realizadas; **12)** Gastos no soportados apropiadamente; y, **13)** Ajustes contables y saldos mal presentados en cuentas de patrimonio.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio del dos mil trece, referencia **EM-005-02-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la Ampliación al Alcance de la Ejecución Presupuestaria, en la Administración Portuaria de Puerto Cabezas, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-241-15

recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-